

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicación –Ejecutivo Seguido de Ord.- 110013103025-2013-00402-00 Cdn.
Ejecutivo**

En atención a la petición de medidas cautelares que efectúa el abogado Juan Guillermo Salgado Arias, quien representa a la parte ejecutante pese al error mecanográfico que contiene la petición en tal aspecto, y conforme lo normado por el artículo 599 del C.G.P., y acorde con el pedimento de la parte demandante, se DECRETA:

1. El EMBARGO de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes y de ahorro que tenga la demandada en las entidades financieras determinadas en el escrito de medidas cautelares, limitándose la medida a la suma de \$2'500.000,00 M/cte.

Por Secretaría ofíciase en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 en concordancia con el artículo 298 del C.G.P., y el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214e764747ec2e4aeffe698e846c0948401e3b0d39625de4cd73c45af65db29b**

Documento generado en 01/09/2022 04:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**